

u oficina delegada de MUFACE que corresponda, junto con el documento de afiliación, que deberán entregar para su sustitución.

Madrid, 21 de noviembre de 2000.—El Director general, José María García Oyaregui.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

23998 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de 14 de diciembre de 2000, de modificación del acuerdo de 18 de diciembre de 1997, de delegación de competencias.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2000, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 4.3 de su Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Orden de 9 de abril de 1997, aprobó la modificación del acuerdo de 18 de diciembre de 1997, de delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, 7, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de diciembre de 2000.—El Presidente, José María Vázquez Quintana.

ANEXO

Acuerdo de 14 de diciembre de 2000, por el que se modifica el acuerdo de 18 de diciembre de 1997, de delegación de competencias

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 4.3 de su Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Orden de 9 de abril de 1997, ha resuelto:

Único.—La delegación de competencias realizada a favor de los Directores de Licencias y de Redes y Servicios por acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 18 de diciembre de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1998, en virtud de Resolución del Presidente de esta Comisión, de 18 de diciembre de 1997, habrán de entenderse hechas, respectivamente, a favor del Director de Regulación de Operadores y del Director técnico.

Disposición final.

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 2000.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

23999 *ORDEN de 11 de diciembre de 2000 de autorización para operar en el ramo de accidentes a la entidad «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes, número 1 de la clasificación

establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto autorizar a la entidad «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en el ramo de accidentes, número 1 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

24000 *ORDEN de 11 de diciembre de 2000, de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Seguros San Luis Beltrán, Sociedad Anónima», por la entidad «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», y de declaración de la extinción y cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad «Seguros San Luis Beltrán, Sociedad Anónima».*

Las entidades «Seguros San Luis Beltrán, Sociedad Anónima», y «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la fusión por absorción de «Seguros San Luis Beltrán, Sociedad Anónima», por parte de «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

De la documentación aportada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de «Seguros San Luis Beltrán, Sociedad Anónima», por parte de «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad «Seguros San Luis Beltrán, Sociedad Anónima», de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en de los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.